

Bruselas, 16 de septiembre de 2022
(OR. en)

12497/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0248(NLE)**

PECHE 325

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 422 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 422 final.

Adj.: COM(2022) 422 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.9.2022
COM(2022) 422 final

2022/0248 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio se firmó el 21 de diciembre de 2012 y entró en vigor el 28 de enero de 2014 por un período de seis años. El Acuerdo se renueva tácitamente y, por lo tanto, sigue en vigor. El último Protocolo sobre la ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero abarcaba un período de cuatro años a partir de la fecha de su aplicación provisional, es decir, la fecha de su firma. El Protocolo se firmó el 8 de diciembre de 2017 y expiró el 7 de diciembre de 2021.

Se acordó una prórroga de seis meses del Protocolo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Mauricio que se firmó el 5 de abril de 2022.

Sobre la base de las directrices de negociación¹ correspondientes, la Comisión llevó a cabo negociaciones con Mauricio acerca de la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de cooperación en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio. A raíz de estas negociaciones, el 7 de mayo de 2022 se rubricó un nuevo Protocolo.

El nuevo Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 18, que corresponde a la fecha de su firma por ambas Partes.

La finalidad de la presente propuesta es distribuir las posibilidades de pesca entre los Estados miembros de la UE interesados.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Protocolo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y su dimensión exterior. Este nuevo Protocolo ayudará a mantener y reforzar la colaboración estratégica entre la Unión Europea y Mauricio. Asimismo, permitirá a las dos Partes cooperar más estrechamente, en interés de ambas, para promover una política pesquera sostenible, acorde con el objetivo de conservación de los recursos biológicos marinos reconocido en la legislación de la UE, una explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas mauricianas y los esfuerzos de Mauricio por desarrollar una economía oceánica sostenible. Esta cooperación también contribuye a promover unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca.

El nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en aguas de Mauricio. Se basa, para ello, en los mejores dictámenes científicos disponibles y las recomendaciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico, organización regional de pesca que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorios, dentro de los límites, en su caso, de los excedentes disponibles. La Comisión basó parcialmente su posición en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2017-2021) y en una evaluación prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos.

¹ Adoptado el 28 de septiembre de 2021 en la sesión n.º 3813 del Consejo de Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio). https://www.consilium.europa.eu/media/52134/st12320-en21_edited.pdf.

El Protocolo establece las siguientes posibilidades de pesca:

- 40 cerqueros;
- 45 palangreros de superficie.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo forma parte de la acción exterior de la UE respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico y en ella se tienen en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

La UE y Mauricio son Partes en el Acuerdo interino firmado el 29 de agosto de 2009, que establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra. Las negociaciones para un nuevo Protocolo son acordes con el AAE, que contempla la cooperación entre las Partes en materia de comercio y desarrollo de la pesca marítima, la pesca interior y la acuicultura.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe adoptar las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta entra dentro del ámbito de la competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras de los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de dicho Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2021, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo de 2017-2021 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Mauricio, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo.

La evaluación del Protocolo de 2017-2021 concluyó que este complementaba los demás acuerdos de acceso establecidos en la región, permitiendo a los buques de la UE optimizar la explotación de las poblaciones migratorias conforme a las normas regionales establecidas por la Comisión del Atún para el Océano Índico. El Protocolo era pertinente para las necesidades

de las partes interesadas de la UE, ya que ofrecía a los armadores de la UE un acceso previsible a una zona de pesca productiva en la que abundan las especies objetivo. El acceso a las aguas de Mauricio ofrece a la flota palangrera de la UE con base en la Reunión la posibilidad de ampliar las zonas de pesca a las aguas vecinas. Las actividades de la flota atunera de la UE en aguas de Mauricio y en el océano Índico en general han tenido notables efectos socioeconómicos positivos para Mauricio, y la contrapartida financiera de la UE se ha ajustado en general a las posibilidades de pesca utilizadas. En lo que concierne al apoyo sectorial, la evaluación señaló que el programa se había aplicado con retrasos y que un futuro programa de apoyo sectorial debería tener como objetivo prioritario reforzar la capacidad de Mauricio para cumplir sus obligaciones internacionales, en particular las relacionadas con las observaciones científicas, el muestreo de capturas y las inspecciones en puerto. Un futuro programa de apoyo sectorial podría contribuir también al desarrollo del sector pesquero nacional prestando apoyo a los pequeños pescadores y al desarrollo de un segmento semiindustrial. En la evaluación se recomendó destinar parte de la financiación disponible a la contratación de un asistente técnico externo para coordinar y facilitar la ejecución del programa de apoyo sectorial.

Para la UE es importante mantener un instrumento que permita una estrecha cooperación sectorial con un país que es un socio económico fundamental, proveedor de productos pesqueros a la UE, parte interesada en la escena internacional y poseedor de caladeros de interés para la flota de la UE.

- **Consultas con las partes interesadas**

Como parte de la evaluación, la Comisión consultó a los Estados miembros, a los representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y la sociedad civil de Mauricio. También se celebraron consultas en el seno del Consejo Consultivo de Pesca de Larga Distancia. Estas consultas llevaron a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y para Mauricio celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *a priori* y *a posteriori*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común.

- **Derechos fundamentales**

El Protocolo negociado incluye una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales sobre derechos humanos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú, o en el artículo correspondiente del Acuerdo que le suceda.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos relacionados con la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector

pesquero entre la Unión Europea y Mauricio, y con la propuesta de Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse tan pronto como sean posibles las actividades de pesca en virtud del Protocolo, es decir, a partir de la fecha de la firma que dará lugar a su aplicación provisional.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de enero de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/146/UE del Consejo², sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (2) En el primer Protocolo³ del Acuerdo se fijaron, para un período de tres años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en la zona pesquera en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 27 de enero de 2017.
- (3) En el segundo Protocolo⁴ del Acuerdo se fijaron, para un período de cuatro años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en la zona pesquera en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 7 de diciembre de 2021.
- (4) Mediante la Decisión (UE) 2022/614 del Consejo⁵ se autorizó un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Mauricio que prorroga la aplicación del último Protocolo hasta el 4 de octubre de 2022.
- (5) El 28 de septiembre de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Mauricio para la celebración de un nuevo Protocolo de ejecución del Acuerdo.

² Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 2).

³ Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 9).

⁴ Decisión (UE) 2018/754 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 128 de 24.5.2018, p. 1).

⁵ Decisión (UE) 2022/614 del Consejo, de 11 de febrero de 2022, sobre la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio, ST/5656/2022/INIT (DO L 115 de 13.4.2022, p. 43).

- (6) A raíz de esas negociaciones, el 7 de mayo de 2022 se rubricó un nuevo Protocolo por un período de cuatro años (en lo sucesivo, «el Protocolo»).
- (7) El [...], el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2022/... [la DG insertará la nota a pie de página], relativa a la firma y la aplicación provisional del Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior⁶.
- (8) Las posibilidades de pesca previstas en el Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación de este.
- (9) El Protocolo debe aplicarse lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Mauricio y la necesidad de reducir al mínimo el período de interrupción de estas actividades.
- (10) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma para que los buques de la Unión puedan realizar sus actividades pesqueras. Por tanto, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

(11)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio (2022-2026) se repartirán entre los Estados miembros del modo siguiente:

- 1) 40 cerqueros
- España: 22 buques
 - Francia: 16 buques
 - Italia: 2 buques
- 2) 45 palangreros de superficie
- España: 12 buques
 - Francia: 29 buques
 - Portugal: 4 buques

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del [...].

⁶ Decisión (UE) 2022/[...] del Consejo, de [...] de [...] de 2022, relativa a [...] (DO C [...] de [...], p. [...]).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta